

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 194

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y/O A LA PERSONA QUE EL DESIGNE A COMPARECER MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA A ACEPTAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO UNA CESION DE TERRENO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CASO ANTE LA ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS NUMERO 87-17-G-347-SPL.

POR CUANTO : La Administración de Reglamentos y Permisos, Oficina Regional de San Juan, en el Caso Número 87-17-G-347-SPL (originalmente 87-16-G-347-SPDL), emitió Resolución “Reabriendo caso y aprobando plano de inscripción condicionado en el Barrio Santa Rosa III del Municipio de Guaynabo, luego de haberse cumplido con lo requerido” de una propiedad radicada en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico, perteneciente a la Sucesión de Dionisio Cosme Domínguez.

POR CUANTO : Dicha Administración autorizó la segregación de una faja de terreno, con cabida superficial de 1,907.941 metros cuadrados, exclusivamente para uso público, que se describe como sigue:

“RUSTICA: Faja de terreno sita en el Barrio Santa Rosa III y Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, marcada como camino existente a declararse de uso público en el plano de inscripción, compuesta de Mil Novecientos Siete Metros con Novecientos Cuarenta y Un Milímetros (1907.941) Metros Cuadrados; en lindes por el NORTE, en una alineación de once metros (11.00 metros) con el remanente de la finca principal de la cual se segrega, en una alineación arqueada de seis metros (6.00 metros) y otra recta de cuarenta y tres metros con novecientos treinta y ocho milímetros (43.938 metros) con el solar marcado con el número tres (3) en el mismo plano de inscripción, en otra alineación de cuarenta y tres metros con veintiún milímetros (43.021 metros) con el solar marcado con el número dos (2) en el mismo plano y en dos (2) alineaciones, la primera recta de cincuenta y dos metros (52.00 metros) y la segunda arqueada de seis (6) metros con el solar marcado con el número uno (1) en el mismo plano de inscripción; por el SUR, en una alineación de sesenta y dos metros con ochocientos setenta y siete milímetros (62.877 metros) con el remanente de la finca principal de la cual se segrega, con el solar marcado con el número cuatro (4) en el mismo plano de inscripción y con terrenos de Roberto Cosme; en otra alineación continua de ciento un metros con trescientos ochenta milímetros (101.380 metros) con terrenos de Roberto Cosme y en una alineación arqueada de seis metros (6.00 metros) con terrenos de Roberto cosme; por el ESTE, en una alineación

de doce metros con setecientos cuarenta milímetros (12.740 metros) y otra de nueve metros con cuatrocientos ocho milímetros (9.480 metros) con la Carretera Estatal Número Ochocientos Treinta y Tres (833); y por el OESTE, en una alineación de diecisiete metros (17.00 metros) con el remanente de la finca principal de la cual se segrega.”-----

Se segrega de la Finca Número 1448, inscrita al Folio 32, del Tomo 25 del Registro de la Propiedad de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO : La Oficina del Director de Obras Públicas de este Municipio se ha expresado por escrito no tener objeción a que se acepte el terreno indicado en el Plano de Inscripción, por haber el Director de dicha Oficina inspeccionado personalmente el área a dedicarse a USO PUBLICO.

POR CUANTO : Es requisito indispensable para que el Honorable Alcalde y/o la persona que él designe pueda comparecer en escritura pública aceptando dicha cesión, la aprobación por parte de esta Legislatura.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE MAYO DE 2003.

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde y/o a la persona que él designe a comparecer en escritura pública para que acepte a nombre y a favor del Municipio de Guaynabo la faja de terreno, según descrita en el segundo POR CUANTO de esta Ordenanza, según plano aprobado por A.R.P.E. y certificación del Departamento de Obras Públicas Municipal (O.P.M.) de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma sera enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.




 Presidenta



 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de mayo de 2003.



 Alcalde



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Milagros Pabón

Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.194, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de mayo de 2003.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Aida Márquez Ibáñez
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Juan Berríos Arce
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Baéz Pagán
Sara Nieves Colón
Ramón Ruiz Sánchez
Carmen Delgado Morales
Elsie Droz Rodríguez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de mayo de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de mayo del año 2003


Secretaria Legislatura Municipal